



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2509/2021-CR Y 2875/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PRECISA LOS REQUISITOS PARA INCORPORAR A LOS TRABAJADORES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES, ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE ESSALUD QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 728.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social:

- Proyecto de Ley 2509/2021-CR, Ley que modifica el artículo 3 de la Ley 30555, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de EsSalud que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, presentado ante el Área de Trámite Documentario el 06 de julio de 2022, por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del señor congresista Nivardo Edgar Tello Montes.
- Proyecto de Ley 2875/2022-CR, Ley que prorroga la vigencia de la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de EsSalud que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, presentado ante el Área de Trámite Documentario el 23 de agosto de 2022, por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del señor congresista Juan Bartolomé Burgos Oliveros.

En la SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA semipresencial, celebrada el 4 de noviembre de 2022, con dispensa del trámite de sanción del acta, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social acordó por UNANIMIDAD de los presentes, aprobar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2509/2021-CR y 2875/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que precisa los requisitos para incorporar a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de EsSalud que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, al régimen del Decreto Legislativo 728. Votaron a favor los señores congresistas: Sigrid Tesoro BAZÁN NARRO, José Alberto ARRIOLA TUEROS, Isabel CORTÉZ AGUIRRE, Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO, Alex Randu FLORES RAMÍREZ, Elva Edhit JULÓN IRIGOÍN, Nieves Esmeralda LIMACHI QUISPE, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Nivardo Edgar TELLO MONTES y Alex Antonio PAREDES GONZALES (Por la congresista Lucinda Vásquez Vela). Se registro el voto en contra del congresista Jorge MORANTE FIGARI, y los votos en abstención de los congresistas Miguel Ángel CICCIA VÁSQUEZ, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS y Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA.

Se deja constancia que, mediante OFICIO N° 0137-2021-2022-MACV/CR, el congresista Miguel CICCIA VÁSQUEZ solicita considerar su cambio de voto de abstención por voto a favor en el presente dictamen.

1. SITUACIÓN PROCESAL

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2509/2021-CR Y 2875/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PRECISA LOS REQUISITOS PARA INCORPORAR A LOS TRABAJADORES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES, ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE ESSALUD QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 728.

1.1. Ingreso de los proyectos legislativos a la Comisión

- El Proyecto de Ley 2509/2021-CR fue decretado el 07 de julio de 2022, a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora. La segunda es la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

- El Proyecto de Ley 2875/2022-CR fue decretado el 24 de agosto de 2022, a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social para estudio y dictamen, como segunda comisión dictaminadora. La primera es la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

1.2. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

Los proyectos legislativos materia de dictamen han sido remitidos a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1. Proyecto de Ley 2509/2021-CR

La fórmula legal de la propuesta legislativa consta de tres (3) artículos y una disposición complementaria final:

- Artículo 1.- Objeto de la Ley, el cual señala que tiene por objeto modificar el artículo 3 de la Ley 30555, con el fin de que los trabajadores que cumplen con los requisitos sean beneficiarios de la presente iniciativa.
- Artículo 2.- Finalidad de la Ley, que extiende los alcances de la Ley 30555 a los actuales trabajadores CAS que se encuentran efectivamente laborando en Seguro Social de Salud – EsSalud, siempre que cumplan los requisitos establecidos.
- Artículo 3.- Modificatoria del artículo 3 de la Ley 30555, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 3.- Requisitos

Para la incorporación al régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, del personal CAS de EsSalud, considerados en lo dispuesto en el artículo 5 y 10 de la Ley 1057, modificado por la Ley 31131 en su única disposición complementaria modificatoria, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) A la fecha de la promulgación de la presente ley, estar laborando de forma continua por más de dos años.
- b) Haber ingresado a la institución mediante el concurso y la evaluación correspondientes."

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2509/2021-CR Y 2875/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PRECISA LOS REQUISITOS PARA INCORPORAR A LOS TRABAJADORES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES, ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE ESSALUD QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 728.

- Disposición complementaria final única. - Vigencia, que señala que la presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

2.2 Proyecto de Ley 2875/2022-CR

La fórmula legal de la propuesta legislativa consta de cuatro (4) artículos y una disposición complementaria derogatoria:

- Artículo 1.- Objeto de la Ley, el cual señala que tiene por objeto prorrogar la vigencia de la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los profesionales, no profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de EsSalud que se encuentran bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, al amparo de lo dispuesto por la Ley 30555.
- Artículo 2.- Modificatoria del artículo 3 de la Ley 30555, el cual queda redactado de la siguiente manera:
Artículo 3.- Requisitos
Para la incorporación bajo el régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, del personal bajo el régimen CAS de EsSalud, deben cumplirse los siguientes requisitos:
 - a) A la fecha de solicitud de incorporación por el interesado, estar laborando de forma continua dos años como mínimo.
 - b) Haber ingresado a la institución mediante el concurso y la evaluación correspondientes."
- Artículo 3.- Adecuación del reglamento, el cual señala que el Poder Ejecutivo tiene 30 días hábiles para adecuar el reglamento de la Ley 30555, contados a partir de su publicación en el Diario oficial El Peruano.
- Artículo 4.- Adecuación de la aplicación progresiva, el cual señala que el tiempo de aplicación progresiva se adecua conforme a lo señalado en el artículo 4 de la Ley 30555.
- Disposición complementaria derogatoria única, la cual señala que se derogan las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Las propuestas legislativas buscan extender los alcances de la Ley 30555 a los actuales trabajadores CAS que se encuentran efectivamente laborando en EsSalud, una medida ampliamente solicitada por la sociedad civil, principalmente por los profesionales de la salud, como así lo señalan las opiniones ciudadanas recibidas. En ese sentido, estas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2509/2021-CR Y 2875/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PRECISA LOS REQUISITOS PARA INCORPORAR A LOS TRABAJADORES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES, ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE ESSALUD QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 728.

propuestas remarcan la importancia de mantener el principio de igualdad en el ámbito laboral¹.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- Ley 30555, Ley que incorpora al régimen laboral del decreto legislativo 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de EsSalud que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios.
- Ley 31039, Ley que regula los procesos de ascenso automático en el escalafón, el cambio de grupo ocupacional, cambio de línea de carrera, el nombramiento y cambio a plazo indeterminado de los profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales y personal administrativo de la salud.
- Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público.
- Reglamento del Congreso de la República².

4. OPINIONES E INFORMACIÓN

4.1. Solicitudes de opinión

4.1.1 Proyecto de Ley 2509/2021-CR

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha solicitado la emisión de opinión a las siguientes entidades:

Entidad	Nº oficio	Fecha
Seguro Social de Salud – EsSalud	0377-PL2509-2022-2023-P-CTSS-CR	20.10.2022
Ministerio de Economía y Finanzas	0378-PL2509-2022-2023-P-CTSS-CR	20.10.2022

¹ Conforme lo señalado en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 2509/2021-CR y 2875/2022-CR

² Conforme con los artículos 92 y el numeral 1 del 200 de la Constitución Política del Perú de 1993.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2509/2021-CR Y 2875/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PRECISA LOS REQUISITOS PARA INCORPORAR A LOS TRABAJADORES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES, ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE ESSALUD QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 728.

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	0379-PL2509-2022-2023-P-CTSS-CR	20.10.2022
Autoridad Nacional del Servicio Civil	0380-PL2509-2022-2023-P-CTSS-CR	20.10.2022

4.1.2 Proyecto de Ley 2875/2022-CR

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha solicitado la emisión de opinión a las siguientes entidades:

Entidad	Nº oficio	Fecha
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	0058-PL002875-2022-2023-CTSS-CR	20.10.2022
Seguro Social de Salud – EsSalud	0059-PL002875-2022-2023-CTSS-CR	20.10.2022
Ministerio de Economía y Finanzas	0060-PL002875-2022-2023-CTSS-CR	20.10.2022
Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú - SINAMOSS	0061-PL002875-2022-2023-CTSS-CR	20.10.2022
Sindicato Nacional de Enfermeras del Seguro Social del Perú - SINESSS	0062-PL002875-2022-2023-CTSS-CR	20.10.2022

4.2 Opiniones recibidas

4.2.1 Proyecto de Ley 2509/2021-CR

4.2.1.1 Opinión de la FED-CUT

Mediante Oficio 1136-CDN-FED-CUT-ESSALUD-2022, la Federación Centro Unión de Trabajadores del Seguro Social de Salud - EsSalud del Perú que a la fecha permanecen aún muchos servidores afiliados a FED-CUT y otros prestando sus servicios mediante el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, sin

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2509/2021-CR Y 2875/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PRECISA LOS REQUISITOS PARA INCORPORAR A LOS TRABAJADORES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES, ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE ESSALUD QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 728.

poder acogerse a los beneficios de la ley 30555, por tener 23 meses o menos de servicios al promulgarse la mencionada ley. Asimismo, señala que el Presupuesto Inicial de Apertura de EsSalud para el 2023 ascenderá a S/ 14 mil 788 millones 528 mil 151, el cual fue aprobado por el Directorio de EsSalud.

4.2.1.2 Opinión de FONAFE

A la fecha, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social no ha recibido opinión de FONAFE sobre el Proyecto de Ley 2509/2021-CR. Sin embargo, el presente dictamen considera la respuesta emitida por este fondo a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, la cual figura como segunda comisión para la presente iniciativa legislativa.

Mediante Oficio 0585-2022-DE-FONAFE, el fondo concluye que 1) ESSALUD no cuenta con un estudio técnico que determine la nueva estructura genérica y de puestos que requiere para implementar su estrategia orientada al ciudadano y mejorar sus prestaciones, 2) el personal CAS de ESSALUD fue contratado para un fin determinado y se desconoce si a la fecha aún persiste la necesidad que motivó su contratación, 3) pasar a todo el personal contratado bajo el régimen CAS que lleva más de dos años contratado en ESSALUD, sin medir la necesidad actual de la contratación, ni el desempeño con el que han efectuado sus funciones, podría generar un perjuicio económico para la entidad, y 4) el pase de personal contratado bajo el régimen CAS al régimen del Decreto Legislativo N° 728 no garantiza un beneficio para EsSalud.

4.2.1.3 Opiniones ciudadanas

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo No. 9-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo No. 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso, y visto el expediente virtual del Proyecto de Ley bajo análisis se encontraron 78 opiniones ciudadanas al respecto:

FECHA	NOMBRE	OPINIÓN
27/08/2022	FRANK CANCHARI ORTIZ	A FAVOR
	CARMEN VARAS RAMIREZ	A FAVOR
	WILLIAM CARRERO GUERRERO	A FAVOR

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2509/2021-CR Y 2875/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PRECISA LOS REQUISITOS PARA INCORPORAR A LOS TRABAJADORES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES, ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE ESSALUD QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 728.

	OSCAR TALLEDO MEJIA	A FAVOR
	IRVIN MAYANGA PRÍNCIPE	A FAVOR
	PAMELA ACUÑA AVILA	A FAVOR
19/08/2022	ERIKA ALEXANDRA RODRÍGUEZ CALDERON	A FAVOR
	HENRY GUILLERMO	A FAVOR
17/08/2022	YHONATAN CONGORA YAMPUL	A FAVOR
	ANTONIA QUISPE CCOPA	A FAVOR
	MARTHA LUPUCHE SULLON	A FAVOR
	EDELMIRA NATALIA LA TORRE PINZAS	A FAVOR
	LUCY MARIBEL MALQUI VARA	A FAVOR
	NATALI MARIA CARRASCO PAREDES	A FAVOR
	NILTON CESAR GOMEZ QUISPE	A FAVOR
	FRANCISCO JAVIER OCUPA CABRERA	A FAVOR
	HERACLIDES JOSÉ LLAMOZAS GAMERO	A FAVOR
	SILVIA EVANGELISTA LEIVA	A FAVOR
	MARGARITA JACQUELINE VÁSQUEZ CÓRDOVA	A FAVOR
15/08/2022	SIMON CORILLOCLA AVILA	A FAVOR
	FLOR NANCY CORILLOCLA GUILLERMO	A FAVOR
	FLOR NANCY CORILLOCLA GUILLERMO	A FAVOR
	NANCY GUILLERMO GUERREROS	A FAVOR

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2509/2021-CR Y 2875/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PRECISA LOS REQUISITOS PARA INCORPORAR A LOS TRABAJADORES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES, ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE ESSALUD QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 728.

	LUCIO GUILLERMO GUERRERO	A FAVOR
	JUANITA GUILLERMO VALDEZ	A FAVOR
	MARCO ANTONIO ZEGARRA VARGAS	A FAVOR
	FRANCO ANTONIO HIDALGO DEL AGUILA	A FAVOR
	WILDER ALEXANDER CONDOR NOVOA	A FAVOR
14/08/2022	JHOANS DAVIS TACANGA RUIZ	A FAVOR
	HENRY UBALDO SANCHEZ SICCHA	A FAVOR
	ISAMAR YEIMI SICCHA VERA	A FAVOR
	MARTHA ELIZABETH SICCHA ATAUJE	A FAVOR
	MARINA ESTHER VENTURA CARRANZA	A FAVOR
	TANIA BRIONES VALDERRAMA	A FAVOR
	MARÍA ELENA CHACÓN RUMAY	A FAVOR
	ISABEL JOVANI PINTADO HERRERA	A FAVOR
	DIANA PINEDO	A FAVOR
	ADLER DUARTE CAMUS PINEDO	A FAVOR
	YOFFER ALVÍN MONTEZA IZQUIERDO	A FAVOR
	MARCOS QUILICHE CHÁVEZ	A FAVOR
	JUAN CARLOS COCHAYALLE RUMAY	A FAVOR
	MILAGROS QUILICHE ATALAYA	A FAVOR
	CINTHYA QUILICHE CHÁVEZ	A FAVOR

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2509/2021-CR Y 2875/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PRECISA LOS REQUISITOS PARA INCORPORAR A LOS TRABAJADORES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES, ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE ESSALUD QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 728.

BERTHA BETZABE MENDO CHAVEZ	A FAVOR
CESAR AUGUSTO ESCUDERO CORDOVA	A FAVOR
SONIA NANCY SALAZAR POSADAS	A FAVOR
ANDY JAMES GARCÍA LEON	A FAVOR
SONIA GISSELL PUGLISEVICH SALAZAR	A FAVOR
ALICIA JUDITH REYES RODRIGUEZ	A FAVOR
JUAN PEDRO QUILICHE ATALAYA	A FAVOR
MILAGROS GIOVANA GARCÍA FLORES	A FAVOR
MILAGROS GIOVANA GARCÍA FLORES	A FAVOR
GUISHHELLA JUDITH PRIETO SEGURA	A FAVOR
ANABELEN QUILICHE CHÁVEZ	A FAVOR
MIRIAM ELIZABETH HUARCAYA HUAMANI	A FAVOR
ANAI CAROLINE QUILICHE CHAVEZ	A FAVOR
ANAI CAROLINE QUILICHE CHAVEZ	EN CONTRA
MELVA GUERRA	A FAVOR
ALEX JOSE CASTRO GRADOS	A FAVOR
JESSICA DOLIBETH PINTADO HERRERA	A FAVOR
ARTURO IRVIN BELTRAN RIO	A FAVOR
EVELYN SIGRID TELLO DORREGARAY	A FAVOR
JOHANNA NEREYDA CABRERA LEÓN	A FAVOR

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2509/2021-CR Y 2875/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PRECISA LOS REQUISITOS PARA INCORPORAR A LOS TRABAJADORES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES, ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE ESSALUD QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 728.

JOSE ROJAS DÍAZ	A FAVOR
JOSÉ ROJAS JARA	A FAVOR
ANGEL RAFAEL QUISPE ZARE	A FAVOR
MERY ELIXSABETH PINTADO HERRERA	A FAVOR
MANUEL CARRANZA	A FAVOR
MARITZA VICTORIA LLALLIRE CUADROS	A FAVOR
NELLY ROJAS DÍAZ	A FAVOR
SARITA DEL PILAR ALVA USNABA	A FAVOR
EDNEY SANDOVAL CANDIA	A FAVOR
SONIA GISSELL PUGLISEVICH SALAZAR	A FAVOR
ANAI CAROLINE QUILICHE CHAVEZ	A FAVOR
SONIA NANCY SALAZAR POSADAS	A FAVOR
ANDY JAMES GARCÍA LEON	A FAVOR
SONIA GISSELL PUGLISEVICH SALAZAR	A FAVOR
ANAI CAROLINE QUILICHE CHAVEZ	A FAVOR

4.2.2 Proyecto de Ley 2875/2022-CR

4.2.2.1 Opinión del MEF

Mediante Oficio 1176-2022-EF/10.01, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) concluye que el Proyecto de Ley 2875/2022-CR no contiene materia de competencia del MEF, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento. Asimismo, sugiere trasladar el documento de referencia al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2509/2021-CR Y 2875/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PRECISA LOS REQUISITOS PARA INCORPORAR A LOS TRABAJADORES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES, ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE ESSALUD QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 728.

4.2.2.2 Opinión de FONAFE

Mediante Oficio 0713-2022-DE-FONAFE, el fondo concluye que 1) la exposición de motivos solo presenta un análisis cualitativo y no un análisis cuantitativo que acredite el impacto que pudiera tener el Proyecto de Ley, en particular en EsSalud, 2) el impacto económico, considerando la diferencia de lo que hoy percibe el personal CAS y lo que percibiría como personal del régimen del Decreto Legislativo N° 728, sería de aproximadamente S/ 116.5 millones anuales, solo tomando como referencia los trabajadores del régimen CAS que llevan laborando más de 2 años, 3) el pase de personal contratado bajo el régimen CAS al régimen del Decreto Legislativo N° 728 no garantiza un beneficio para EsSalud, 4) la aprobación del Proyecto de Ley afectará los ingresos de EsSalud, que en su mayoría son percibidos a través de los aportes realizados por los trabajadores, y 5) EsSalud se encuentra incorporado bajo el ámbito de FONAFE Ley 29626, por lo que debe seguir los lineamientos aprobados por FONAFE.

4.2.2.3 Opinión del SUNECS

Mediante Oficio 114-CDN-SUNECS-2022, el Sindicato Unitario Nacional de Nutricionistas de EsSalud (SUNECS) concluye que el Proyecto de Ley 2875/2022-CR permitirá incluir a aquellos que no cumplían con los requisitos establecidos antes de la promulgación de la Ley 30555, Ley que incorporó a los contratados bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

4.2.2.4 Opinión del SINESSE

Mediante Carta 504-SG-CEN-SINESSE-2020, el Sindicato Nacional de Enfermeras de Enfermeras del Seguro Social de Salud (SINESSE) mencionan, como precedente, que la aplicación de la Ley 30555 no fue inmediata o de un solo momento, por lo que no se daña el presupuesto de EsSalud, como quedó demostrado cuando incorporó a 9 mil trabajadores en la mencionada aplicación. Asimismo, sostienen que la intangibilidad de los recursos de EsSalud se refiere a que el dinero destinado por EsSalud no puede recibir un uso fuera del ámbito de EsSalud, por lo que la iniciativa legislativa no entraría en conflicto con dicha característica.

5. ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS LEGISLATIVOS

5.1. Competencia de la Comisión de Trabajo

El Plan de Trabajo de nuestra Comisión, para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, estableció como uno de los objetivos generales afrontar los principales problemas socio laborales del país, redoblando esfuerzos para abordarlos directamente y ejercer la labor

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2509/2021-CR Y 2875/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PRECISA LOS REQUISITOS PARA INCORPORAR A LOS TRABAJADORES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES, ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE ESSALUD QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 728.

legislativa efectuando estudios y análisis técnicos que permitan dictaminar de la mejor manera los Proyectos de Ley que tienen incidencia en las relaciones laborales tanto en el sector público como privado y en la seguridad social.

En tal sentido, las propuestas legislativas, al extender los alcances de la Ley 30555 a los actuales trabajadores CAS que se encuentran efectivamente laborando en EsSalud y que cumplan los requisitos establecidos, concuerda con los objetivos antes señalados, quedando clara la competencia de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social para emitir el dictamen correspondiente.

5.2. Análisis técnico

El 26 de abril de 2017 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley 30555, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de EsSalud que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios. Esta Ley permitió la incorporación de miles de trabajadores bajo el régimen CAS que, hasta la fecha de promulgación del reglamento (26 de julio de 2017), cumplían con los requisitos establecidos:

- a) Estar laborando de forma continua dos años como mínimo.
- b) Haber ingresado a la institución mediante el concurso y la evaluación correspondientes.

Sin embargo, a la fecha aún permanecen miles de servidores de la salud que laboran bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), quienes no pudieron acogerse a los beneficios de la Ley 30555 por tener menos de los dos años de servicios al promulgarse el reglamento de la mencionada Ley. Esta situación es problemática no solo porque son muchos de estos trabajadores los que estuvieron en la primera línea en el combate contra la COVID-19, sacrificando muchos de ellos sus propias vidas y familias, sino también porque vulnera el principio de igualdad. En este sentido, los trabajadores que no pudieron acogerse a la Ley 30555 realizan funciones idénticas o similares a las que cumplen los servidores cuyo contrato se rige por el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Al respecto, es pertinente traer a colación el principio/derecho de igualdad y no discriminación, reconocido en el artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú. Así, la igualdad debe entenderse como una aspiración normativa, un estándar básico del contenido de la dignidad humana apunta al reconocimiento de una equivalente dignidad atribuible a toda persona –minimum de humanidad respecto del cual no cabe distinciones–, que es merecedora de una especial protección frente a otros entes y bienes existentes.

Por otro lado, el derecho a la igualdad también ha sido desarrollado por nuestra jurisprudencia constitucional mediante dos facetas: igualdad ante la ley e igualdad en la ley. La primera de ellas establece que la norma debe ser aplicada por igual a quienes se

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2509/2021-CR Y 2875/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PRECISA LOS REQUISITOS PARA INCORPORAR A LOS TRABAJADORES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES, ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE ESSALUD QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 728.

encuentran en la misma situación descrita en el supuesto de hecho de la norma; la segunda, se refiere a que el texto propio de la ley no puede contener diferencias irrazonables que afecten la situación jurídica de una persona.

Por otro lado, a nivel internacional, el derecho a la igualdad ha sido desarrollado en el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

De igual forma, en su artículo 7, se señala que:

"Todos son iguales ante la Ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la Ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal Discriminación".

Por otro lado, el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también contempla el principio de igualdad de la siguiente forma:

"Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la Ley. A este respecto, la Ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

En tal sentido, al haberse efectuado un trato diferenciado respecto a los trabajadores de EsSalud que se encuentran bajo el régimen laboral CAS, vulnerándose de esta forma el derecho a la igualdad –en el aspecto de que no gozan de los mismos derechos laborales– se ha expuesto a miles de trabajadores a la inestabilidad laboral, generándose una problemática socio laboral que intenta ser atendida por la norma propuesta.

De esta manera, el presente texto sustitutorio recoge la iniciativa del Proyecto de Ley 2509/2021-CR, que extiende los alcances de la Ley 30555 a los actuales trabajadores CAS que se encuentran efectivamente laborando en el Seguro Social de Salud – EsSalud a la fecha de promulgada la presente iniciativa, siempre que cumplan los requisitos establecidos.

Asimismo, el texto sustitutorio considera el 31 de diciembre del presente año como la fecha límite para considerar los años de tiempo de servicios de los trabajadores de EsSalud que laboren bajo el régimen CAS. Esta precisión se realiza con el fin de evitar que alguna manipulación interceda en la fecha de aprobación de la presente iniciativa legislativa.

5.3. Análisis de las opiniones e información recibidas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2509/2021-CR Y 2875/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PRECISA LOS REQUISITOS PARA INCORPORAR A LOS TRABAJADORES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES, ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE ESSALUD QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 728.

Mediante Oficio 0585-2022-DE-FONAFE y Oficio 0713-2022-DE-FONAFE, el fondo señala que considerando la diferencia de lo que hoy percibe el personal CAS y lo que percibiría como personal del régimen del DL 728, el impacto económico sería de aproximadamente S/ 116.5 millones anuales, por los 4 mil 212 trabajadores de EsSalud.

Asimismo, FONAFE sostiene que "el personal CAS de EsSalud fue contratado para un fin determinado y se desconoce si a la fecha aún persiste la necesidad que motivó su contratación". Además, argumenta que no cuenta con "estudios técnicos que definan la brecha de personal que realmente necesita EsSalud".

Al respecto, debemos indicar que la presente iniciativa legislativa, de acuerdo con el texto sustitutorio que se propone, está señalando expresamente que la transición de los trabajadores bajo el régimen CAS de EsSalud hacia el régimen del Decreto Legislativo 728 se hace extensiva sólo a los trabajadores del régimen CAS regular a plazo indeterminado. De esta manera, la atingencia de FONAFE queda sin efecto.

Además, respecto al Proyecto de Ley 2875/2022-CR, FONAFE sostiene que no se indica por cuánto tiempo sería la prórroga, por lo que no se puede medir exactamente el impacto que esta disposición representaría para EsSalud. Por ende, si se trata de establecer una prórroga para la incorporación de trabajadores CAS al régimen del Decreto Legislativo 728, debería precisarse el plazo de la referida prórroga.

En este sentido, recogiendo la atingencia de FONAFE, el presente texto sustitutorio define el 31 de diciembre de 2022 como la fecha hasta la que se considera la prórroga para el pase de los trabajadores CAS regular a plazo indeterminado al régimen laboral privado del Decreto Legislativo 728.

6. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente texto sustitutorio de los Proyectos de Ley extiende los alcances de la Ley 30555 a los actuales trabajadores CAS regular a plazo indeterminado que se encuentran efectivamente laborando en EsSalud y que cumplan los requisitos establecidos. De esta manera, considerando las estadísticas y estimaciones que FONAFE remitió, los destinatarios de la presente iniciativa legislativa son 4 mil 212 servidores que laboran en EsSalud bajo el régimen laboral CAS regular a plazo indeterminado que pasarían al régimen privado DL 728.

Asimismo, el estimado económico que realiza FONAFE asciende a S/ 116,5 millones por año. Así, este monto representaría tan sólo el 0,79% del presupuesto de EsSalud para el 2023³, el cual se ha incrementado en promedio alrededor de S/ 1 mil millones por año tanto en el 2021, en el 2022, como en lo proyectado para el 2023. Además, el paso hacia el régimen laboral privado 728 servirá como impulso material para que los profesionales

³ Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) que asciende a S/ 14 mil 788 millones 528 mil 151.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2509/2021-CR Y 2875/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PRECISA LOS REQUISITOS PARA INCORPORAR A LOS TRABAJADORES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES, ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE ESSALUD QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 728.

de EsSalud mantengan su compromiso para brindar un servicio de calidad, lo que beneficiaría a los usuarios.

Finalmente, la presente iniciativa genera un incentivo positivo a la dinamización de la economía, ya que el impacto presupuestal en FONAFE se redirige hacia los servidores de la salud en forma de gratificaciones y Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), las cuales aumentan el poder adquisitivo de los trabajadores.

En este sentido, desde el enfoque de equilibrio general de la economía (Mankiw, 2012)⁴, en un segundo momento, el mayor consumo privado producto del aumento de la demanda de bienes y servicios de los trabajadores beneficiados desembocará en mayor inversión privada, y la consecuente formalización de la economía y el empleo.

Por otro lado, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social se encuentra al tanto del Expediente 00011-2020-PI/TC, emitido por el Tribunal Constitucional (TC), en el que declaró inconstitucional, entre otros, el artículo 18 de la Ley 31039⁵, el cual modificaba el artículo 3 de la Ley 30555, sobre los requisitos para la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del personal CAS de EsSalud. En el mencionado expediente, el TC sostiene que:

"156. Este Tribunal advierte que las iniciativas que dieron lugar a la aprobación de los artículos 18, 19 y 20 de la Ley 31039, aumentan la demanda de fondos del tesoro público y, por lo tanto, afectan el artículo 79 de la Constitución, que prohíbe a los congresistas la presentación de iniciativas que supongan la creación o aumento del gasto público."

Asimismo, señala que "EsSalud está atravesando una situación de crisis económica debido a la reducción de sus ingresos operativos y al incremento de sus gastos, producto de la emergencia sanitaria del COVID-19. Dicha situación impuso al Poder Ejecutivo la necesidad de realizar diversas transferencias financieras".

De lo mencionado por el TC, se puede sostener que la situación a la que se refiere es una situación de excepcionalidad, en la que EsSalud habría recibido dinero del Tesoro Público, dada la crisis económica en la que se encontraba en el 2020. Sin embargo, desde el 2021, el Presupuesto Institucional Modificado de EsSalud se viene incrementando en alrededor de S/ 1 mil millones cada año. Asimismo, las transferencias financieras que el

⁴ Gregory Mankiw (2012), Principios de Economía. Sexta Edición.
<https://clea.edu.mx/biblioteca/files/original/bd2711c3969d92b67fcf71d844bcbaed.pdf>

⁵ Ley 31039, Ley que regula los procesos de ascenso automático en el escalafón, el cambio de grupo ocupacional, cambio de línea de carrera, el nombramiento y cambio a plazo indeterminado de los profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales y personal administrativo de la salud.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2509/2021-CR Y 2875/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PRECISA LOS REQUISITOS PARA INCORPORAR A LOS TRABAJADORES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES, ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE ESSALUD QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 728.

Poder Ejecutivo realizó ya no se producen, justamente, porque el presupuesto anual de dicha institución viene mostrando sólidos incrementos.

En conclusión, luego del análisis realizado del expediente del TC, el equipo técnico de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social concluye que la presente iniciativa legislativa no genera gasto al Tesoro Público y, además, de acuerdo a la mejora de los ingresos de EsSalud, tales costos podrían ser asumidos sin generar riesgos de sostenibilidad.

Sin desmedro de lo anteriormente mencionado, el presente texto sustitutorio plantea que la presente iniciativa legislativa entre en vigencia a partir del 1 de enero del 2023, con el fin de asegurar que no se altere el presupuesto establecido para el presente año fiscal en ningún extremo, y FONAFE pueda administrar correctamente la aplicación de la presente iniciativa legislativa en un plazo razonable.

7. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente dictamen, recaído en el Proyecto de Ley 2509/2021-CR, con el **TEXTO SUSTITUTORIO** siguiente:

LEY QUE PRECISA LOS REQUISITOS PARA INCORPORAR A LOS TRABAJADORES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES, ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE ESSALUD QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 728

Artículo único. - ***Modificación del artículo 3 de la Ley 30555, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de EsSalud que se encuentran bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios***

Se modifica el artículo 3 de la Ley 30555, *Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de EsSalud que se encuentran bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios*, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3.- Requisitos

Para la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del personal bajo el régimen CAS **regular a plazo indeterminado de EsSalud considerados**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2509/2021-CR Y 2875/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PRECISA LOS REQUISITOS PARA INCORPORAR A LOS TRABAJADORES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES, ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE ESSALUD QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 728.

en lo dispuesto en el artículo 5 y 10 del Decreto Legislativo 1057 deben cumplirse los siguientes requisitos:

- Estar trabajando de forma continua por más de dos años al 31 de diciembre del 2022.
- Haber ingresado a la institución mediante el concurso y la evaluación correspondientes."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Vigencia

La presente ley entra en vigencia el 1 de enero de 2023.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 4 de noviembre de 2022



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181749128 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/11/2022 10:23:30-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2022 13:22:00-0500

SIGRID TESORO BAZÁN NARRO

Presidenta

LUCINDA VÁSQUEZ VELA

Secretaria



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2022 10:45:42-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2022 09:18:29-0500

Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2022 11:28:10-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2022 13:08:28-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2022 11:48:17-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2509/2021-CR Y 2875/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTIVO, PROPONE LA LEY QUE PRECISA LOS REQUISITOS PARA INCORPORAR A LOS TRABAJADORES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES, ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE ESSALUD QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 728.



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2022 12:41:27-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181748128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/11/2022 11:00:53-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FIR 25542881 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2022 15:50:01-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAÑO Raul
Felipe FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2022 16:21:44-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2509/2021-CR Y 2875/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE PRECISA LOS REQUISITOS PARA INCORPORAR A LOS TRABAJADORES PROFESIONALES, NO PROFESIONALES, ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE ESSALUD QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 728.

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Período de Sesiones 2022-2023

Viernes 4 de noviembre de 2022

Sesión realizada en la Sala 2 "Fabiola Salazar Leguía" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre y Sala virtual MS TEAMS

Siendo las once y diecinueve del viernes cuatro de noviembre de dos mil veintidós se reunieron, presencialmente, en la sala de sesiones No. 2 "Fabiola Salazar Leguía" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre y, de forma virtual, a través del aplicativo MS TEAMS, bajo la PRESIDENCIA de la congresista Sigríd Tesoro BAZÁN NARRO, los congresistas titulares: Miguel CICCIA VÁSQUEZ, vicepresidente; María del Carmen ALVA PRIETO, Carlos Antonio ANDERSON RAMÍREZ, José Alberto ARRIOLA TUEROS, José María BALCÁZAR ZELADA, Isabel CORTÉZ AGUIRRE, Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO, Alex Randu FLORES RAMÍREZ, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Elva Edhit JULÓN IRIGOÍN, Nieves Esmeralda LIMACHI QUISPE, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA, Nivardo Edgar TELLO MONTES y Adriana Josefina TUDELA GUTIÉRREZ; y los congresistas accesorios: Segundo Toribio MONTALVO CUBAS y Alex Antonio PAREDES GONZALES. Con el pedido de licencia de las congresistas Kelly Roxana PORTALATINO ÁVALOS y Cruz María ZETA CHUNGA, y la inasistencia justificada de la congresista Norma Martina YARROW LUMBRERAS.

Verificado el quórum reglamentario por el secretario técnico se dio inicio a la segunda sesión extraordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

1. ORDEN DEL DÍA

1.1 Debate y votación del Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1330/2021-CR, 1934/2021-CR, 2127/2021-CR, 2890/2022-CR y 2948/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece disposiciones para proteger a la madre y al padre que trabajan en el sector privado o público.

La PRESIDENTA sustentó los alcances y decisión del predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1330/2021-CR, 1934/2021-CR, 2127/2021-CR, 2890/2022-CR y 2948/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que establece disposiciones para proteger a la madre y al padre que trabajan en el sector privado o público¹. Finalizada la sustentación la PRESIDENTA cedió el uso de la palabra a los congresistas autores de las iniciativas en debate. Participaron los congresistas Víctor FLORES RUÍZ, Kira ALCARRAZ AGÜERO y Katy UGARTE MAMANI, quienes agradecieron a la comisión por el texto elaborado y que recoge sus propuestas principales. Seguidamente, la PRESIDENTA inició el debate del predictamen y cedió la palabra a los congresistas de la comisión.

¹ Ver predictamen recaído en los proyectos de ley 1330/2021-CR y otros en el siguiente enlace:
https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2022/Trabajo/files/sesion_extraordinaria/2da_se/predictamen_pl_1330_y_otros.pdf

Participaron los congresistas Jorge MORANTE FIGARI (quien expresó estar de acuerdo en general con el texto sustitutorio, pero consideró que la ampliación de subsidios de ESSALUD podrían implicar iniciativa de gasto por lo que propuso pasar el tema a cuarto intermedio, citar a dicha entidad, y que se pronuncie por dichos subsidios, al respecto, la PRESIDENTA señaló que dicho subsidio ya existe y su ampliación no sería significativa y se haría efectiva el año 2024), Elva JULON IRIGOÍN (consideró que debería esperarse a la opinión de ESSALUD a fin de tener mayor información al respecto y considerar un cuarto intermedio sobre el tema, luego señaló que apoyará la propuesta pero que se realicen las coordinaciones con EsSalud para obtener su opinión), Carlos ANDERSON RAMÍREZ (quien expresó su acuerdo con lo propuesto por el congresista Jorge MORANTE FIGARI), Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS (propuso mejorar la redacción sobre la presunción del embarazo para acceder a la licencia que se está modificando en el inciso e) del artículo 65 del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento de Empleo, y evitar vacíos legales que perjudiquen a la trabajadora despedida y que no sabía que estaba embarazada al momento de su despido) y María del Carmen ALVA PRIETO (quien manifestó su acuerdo con la preocupación del congresista Jorge MORANTE FIGARI y Carlos ANDERSON RAMÍREZ y es importante contar con la opinión previa de ESSALUD).

La PRESIDENTA, por su parte, señaló se tomará en cuenta el pedido de contar con la opinión de ESSALUD y se coordinará con dicha entidad la implementación del texto legal durante el trámite del dictamen ante el Pleno, por lo que señaló que se votará con cargo a redacción el predictamen en debate tomando en consideración las observaciones del congresista Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS. Por su parte, el congresista Carlos ANDERSON RAMÍREZ señaló que está de acuerdo con el objetivo del predictamen, pero pasar a votación sin contar con la opinión de ESSALUD le obliga a votar en contra.

No habiendo más intervenciones, la PRESIDENTA sometió a votación el predictamen elaborado, siendo aprobado por MAYORÍA con los votos a favor de los congresistas Sigrid Tesoro BAZÁN NARRO, Isabel CORTÉZ AGUIRRE, Alex Randu FLORES RAMÍREZ, Elva JULÓN IRIGOÍN, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Nivardo Edgar TELLO MONTES, Toribio MONTALVO CUBAS y Alex Antonio PAREDES GONZALES, los votos en contra de los congresistas María del Carmen ALVA PRIETO, Carlos Antonio ANDERSON RAMÍREZ, José Alberto ARRIOLA TUEROS y Adriana Josefina TUDELA GUTIÉRREZ, y los votos en abstención de los congresistas Miguel CICCIA VÁSQUEZ, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS, Nieves Esmeralda LIMACHI QUISPE, y Jorge Alberto MORANTE FIGARI.

Posteriormente, y finalizada la votación, dejó constancia de su voto en contra del predictamen la congresista Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA.

1.2. Debate y votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 1462/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el artículo 1 del Decreto Legislativo 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, para ampliar los beneficiarios del seguro vida ley.

La PRESIDENTA sustentó los alcances y decisión del predictamen con texto sustitutorio recaído en el Proyecto de Ley 1462/2021-CR.² Finalizada la sustentación la PRESIDENTA cedió el uso de la palabra a los congresistas e inició el debate correspondiente. Participó el congresista MONTALVO CUBAS, autor de la iniciativa, vía chat por problemas con su audio, exhortando por la aprobación del predictamen.

No habiendo más intervenciones, la PRESIDENTA sometió a votación el predictamen elaborado, siendo aprobado por UNANIMIDAD con los votos a favor de los congresistas Sigrid Tesoro BAZÁN NARRO, Miguel CICCIA VÁSQUEZ, María del Carmen ALVA PRIETO, Carlos Antonio ANDERSON RAMÍREZ, José Alberto ARRIOLA TUEROS, Isabel CORTÉZ AGUIRRE, Alex Randu FLORES RAMÍREZ, Elva Edhit JULÓN IRIGOÍN, Nieves Esmeralda LIMACHI QUISPE, Jorge Alberto MORANTE FIGARI, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA, Nivardo Edgar TELLO MONTES, Adriana Josefina TUDELA GUTIÉRREZ, Segundo Toribio MONTALVO CUBAS, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS y Alex Antonio PAREDES GONZALES.

1.3. Debate y votación del Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 2509/2021-CR y 2875/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que precisa los requisitos para incorporar a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de EsSalud que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, al régimen del decreto legislativo 728.

La PRESIDENTA sustentó los alcances y decisión del predictamen con texto sustitutorio recaído en los proyectos de ley 2509/2021-CR y 2875/2022-CR³. Finalizada la sustentación la PRESIDENTA cedió el uso de la palabra a los congresistas e inició el debate correspondiente. Participó el congresista TELLO MONTES, como autor de la iniciativa, quien agradeció por el texto elaborado por la comisión, y que también fuera aprobado por unanimidad por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por lo que espera el apoyo de los congresistas para la aprobación del predictamen. Puesto a debate, participaron los congresistas Elva Edhit JULÓN IRIGOÍN, Isabel CORTÉZ AGUIRRE y Alex Antonio PAREDES GONZALES quienes apoyaron la aprobación del texto en debate. Por su parte, el congresista Jorge MORANTE FIGARI señaló su acuerdo con el espíritu del texto, pero la propuesta implica una disposición presupuestal que podría implicar iniciativa de gasto, en el mismo sentido se pronunció el congresista Carlos ANDERSON RAMÍREZ y el congresista Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS. Al respecto, la PRESIDENTA señaló que se cuenta con la opinión favorable del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y se han incorporado al texto sus recomendaciones, asimismo, ESSALUD ha opinado a

² Ver predictamen 1462/2021-CR en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2022/Trabajo/files/sesion_extraordinaria/2da_se/predictamen_pl_1462-seguro_vida_ley.pdf

³ Ver predictamen 2509/2021-CR y 2875/2022-CR en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2022/Trabajo/files/sesion_extraordinaria/2da_se/predictamen_pl_2509_y_2875.pdf

favor y el Ministerio de Economía y Finanzas ha señalado que corresponde a FONAFE emitir opinión por ser de su competencia, asimismo, resaltó la presencia en la sala de sesiones de representantes y dirigentes sindicales de ESSALUD que están a la espera de la aprobación del texto que reivindicará muchos de sus derechos laborales.

Estando a lo señalado la PRESIDENTA sometió a votación el predictamen elaborado, siendo aprobado por MAYORÍA con los votos a favor de los congresistas Sigrid Tesoro BAZÁN NARRO, José Alberto ARRIOLA TUEROS, Isabel CORTÉZ AGUIRRE, Raúl Felipe DOROTEO CARBAJO, Alex Randu FLORES RAMÍREZ, Elva Edhit JULÓN IRIGOÍN, Nieves Esmeralda LIMACHI QUISPE, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Nivardo Edgar TELLO MONTES y Alex Antonio PAREDES GONZALES, el voto en contra del congresista Jorge MORANTE FIGARI, y los votos en abstención de los congresistas Miguel Ángel CICCIA VÁSQUEZ, Hernando GUERRA GARCÍA CAMPOS y Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA.

2. CIERRE DE SESIÓN

Finalmente, la PRESIDENTA agradeció a los congresistas por sus aportes y sometió a consideración la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, lo que fue aprobado por unanimidad, y finalizó la sesión siendo las doce horas con cincuenta y dos minutos.

La transcripción magnetofónica forma parte de la presente acta



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2022 13:16:53-0500

SIGRID TESORO BAZÁN NARRO
Presidenta

LUCINDA VÁSQUEZ VELA
Secretaria



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2022 12:38:42-0500